

INTERVENCIÓN HUMANA Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PAISAJES FORESTALES EN LA CUENCA DEL DUERO DURANTE LA EDAD MODERNA¹

*José María Ramos Santos**

IES Jaime Gil de Biedma. Nava de la Asunción (Segovia)

RESUMEN

La actuación humana ejercida sobre los montes durante la Edad Moderna constituye un claro exponente de la posición central que ocupaban los montes en el espacio agrario, no sólo pinares, sino también encinares y quejigares, responden a este interés humano por el monte. De esta manera se manifiesta cómo el conjunto de los montes adquiere su verdadera fisonomía a través de esta actuación humana, sostenida en el tiempo a través de auténticos programas plasmados en las Ordenanzas Montes y en las Ordenanzas Municipales. Esta intervención adquiere distintas características en función de los intereses de cada comunidad rural y en relación con distintos momentos históricos. De esta manera junto a algunas constantes vinculadas con la intervención en los montes pueden señalarse grandes diferencias, pues mientras en unas zonas el monte se reduce en favor de las tierras cultivadas, en otras se conserva y se amplía. Estas diferencias, así pues, constituyen un efecto del prestigio del monte o de su olvido como soporte o equilibrio de la actividad rural.

Palabras clave: Aprovechamientos forestales, monte bajo, intervención humana, conservación, roturación, transformación.

Fecha de recepción: 26 de mayo de 2005. Fecha de aceptación: 10 de noviembre de 2005.

* I. E. S. Jaime Gil de Biedma. C/ Murillo, 4. 40450 Nava de la Asunción (Segovia). Telfs.: 921580127/921580027. Fax: 921580411. E-mail: ies.jaime.gil.de.biedma@centros5pntic.mec.es

¹ El presente artículo corresponde a una parte de los resultados de la Tesis Doctoral que el autor defendió el 22 de abril de 2005 en la Universidad de Valladolid. La realización de esta Tesis ha contado con una Ayuda a la Investigación concedida en el año 2004 por la Institución de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo», dependiente de la Diputación de Zamora.

ABSTRACT

The action human exercised on the forest during Modern Ages, is a clear element of the center position that the forests occupied in the agrarian space. Not only pines but also holm oaks and oaks, respond to this interest human by the forest. In this way, it is demonstrated how the whole of the forests acquires its true physiognomy across this action human, held in the time through authentic programs represented in the forests decrees and in the by-laws. This intervention takes different features in relation to the interests of each rural community, and on the basis of different historial moments, so that, near some constants in relation to the intervention on the forests, can show big differences, so while in some places the forest is reduced in others is preserved and expanded. These differences, so then constitute an effect of prestige of forest or of its oblivion as support or balance of the rural activity.

Key words: Forest exploitations, low forest, human intervention, conservation, wood cutting, transformation.

I. INTRODUCCIÓN

Es ampliamente conocida la roturación y degradación de los montes durante toda la Edad Moderna (Urteaga, L.; 1986), como una continuación de un proceso a grandes rasgos similar, que venía desde los siglos medievales y que se ha puesto de manifiesto en numerosos estudios (Carlé, M^a C.; 1976): La roturación perseguía el aumento de la superficie agrícola (Anes, G.; 1974. Reglero de la Fuente, C.; 1994), mientras que el sobrepastoreo y la reducción del turno de corta del monte contribuían a deteriorar el arbolado. La situación a mediados del siglo XVIII en muchos lugares no debía ser muy diferente a la que describen los vecinos de la población de Espinosa de Villagonzalo (Palencia) al Norte de Osorno, cuando en la respuesta número 12 del Catastro de Ensenada expresan que «POR LO QUE MIRA A LA LEÑA DEL MONTE BAJO, QUE ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PEDAZOS, Y SÓLO PRODUCE ALGUNOS ROBLES, Y QUE AUNQUE OCUPA LOS 2.000 CUARTEROS DE ESTOS NI AÚN EN LA OCTAVA PARTE SE HALLAN POBLADOS DE LEÑA, REDUCIÉNDOSE A ESTAR TAL CUAL ROBLE EN UN SITIO Y EN LARGO TRECHO DESIERTO... COMIONIÉNDOSE SOLO DE TIERRA INFRUCTÍFERA QUE NI YERBA CRÍA, Y AÚN LA LEÑA QUE DA ES BASTANTE ESTÉRIL....» (AHPPA. CME; C. 8.648).

Así pues, en este caso la superficie de monte está escasamente ocupada por el arbolado, hasta tal punto que la imagen que se ofrece es la de un desierto forestal, pues la tierra no ha podido ser destinada a tierras de cultivo. Las roturaciones o «rompimientos» de tierras sin duda fueron un hecho frecuente, como habitual tuvo que ser el cese de la actividad agraria en estas tierras al cabo de pocos años: En Fresno el Viejo (Valladolid) se señala a mediados del siglo XVIII la existencia de algo más de 1.200 Has. (cerca del 20% de la superficie municipal) «QUE EN LO ANTIGUO FUERON MONTES» (AGS. CME. Libro 630), indicando así una reciente roturación (tal vez unos 50 años anterior), pues todavía está presente en la memoria de las personas que responden a la encuesta.

La percepción popular no hace sino refrendar una idea que se extiende entre los intelectuales a lo largo del siglo XVIII, y es la del deterioro de las superficies arboladas y la

consiguiente necesidad de medidas para poner freno a este deterioro. Esta interpretación esencialmente antrópica de la deforestación llevará a una feroz crítica contra el campesinado, supuesto responsable de esta situación y justificará la necesidad de la reforestación, difícil en un medio natural predominantemente cultivado como es el mediterráneo. No sólo eso, de forma paralela se alienta una política forestal que transforme los montes en espacios arbolados dispuestos para su tránsito, lejos de los montes cubiertos de arbustos y matorrales que son frecuentes en las llanuras de la Cuenca del Duero. Así, el valenciano A. Ponz hace constantes referencias a la necesaria intervención en los montes para formar montes abiertos, pues el matorral parece dificultar el recorrido por los montes al tiempo que los convierte en refugio de bandoleros. En este sentido, y con relación al monte de los Torozos (Valladolid), llega a manifestar que «SI SE REDUJESE A MONTE CLARO, DESCUAJADO DE MATORRALES Y MALEZAS INÚTILES» el monte ofrecería una imagen moderna (Ponz; 1787: 147). Esto es, el monte resulta un elemento del paisaje objeto de contemplación, y nada mejor que convertir el monte en un espacio semejante a esos grandes jardines franceses, de tipo geométrico, tan del gusto de los Ilustrados.

Este autor, Antonio Ponz, no sólo realiza en esta amplia obra una descripción de las tierras que recorre, sino que también da una opinión sobre el estado de las mismas, lamentándose con frecuencia de la ausencia de montes donde los hubo, o el autor piensa que los hubo, en el pasado. Así, cuando describe las tierras a ambos lados del Pisuega y el Esgueva, en Valladolid, concluye diciendo: «A ESTAS LLANURAS LLAMAN PÁRAMOS, QUE ANTIGUAMENTE ESTABAN CORONADAS DE PINARES, ENCINARES Y ROBLEDALES CON MUCHO PASTO Y CAZA. SE HAN ROTO ALGUNAS PORCIONES PARA CENTENOS, POCO TRIGO Y MUCHAS VIÑAS, DE MUY INFERIOR UTILIDAD AL PÚBLICO, RESPECTO DE LA QUE DARÍAN AQUELLAS ESPECIES DE ÁRBOLES» (PONZ, A.; 1787).

Ahora bien, frente a este conocido estado de cosas, no siempre se ha puesto de relieve, o al menos con la suficiente claridad, el notable esfuerzo que, desde las más diversas instancias y tanto en el ámbito público como privado, se hizo para reducir estas prácticas deforestadoras o al menos limitar sus perjudiciales efectos sobre el arbolado. Esfuerzo que tuvo lugar no sólo durante el siglo XVIII, cuando sí hay una general conciencia del mal estado de los montes (Casals Costa, V.; 1988), sino al menos desde principios del siglo XV. Más aún, en este amplio período de tiempo no es una excepción el hecho de favorecer las superficies forestales mediante la regeneración del arbolado a través de la plantación de árboles o la siembra de semillas: No sólo los terrenos menos aptos para la práctica agrícola se reservan como superficies forestales, sino también aquellos otros en los que existe la posibilidad de obtener buenos pastos.

En este sentido se entiende que en la Instrucción y Ordenanzas que se han de guardar para la conservación y nuevo plantío de montes se recomienda que se planten encinas y robles «EN LAS TIERRAS RECIAS DE BARRIALES Y BARRANCALES» (Instrucción; 1672). De la misma manera el comunicante de Tomás López en Mayorga de Campos (Valladolid) diferencia claramente los tipos de suelo en relación con el uso agrario que se les da: Los suelos de la vega a la orilla de los ríos y los de la loma en los interfluvios de la llanura, que son «DÉBIL BARRIZAL FRÍO», se destinan a la agricultura, mientras que los del páramo al Norte del río Cea, que es «TIERRA PEDREGOSA DE GUIJARRO PELADO», corresponden al espacio de monte (BN. Relaciones. Mss. 7.310, folio 119).

En definitiva, en muchos lugares la norma es la defensa de los montes frente a talas indiscriminadas, los abusos en el aprovechamiento de los pastos o roturaciones fraudulentas, defensa que además contó con el apoyo de la Administración de Justicia: Otra cosa es que esta defensa siempre consiguiese una preservación del monte, pues las fuerzas a las que se enfrentó oponían una resistencia continua.

Así, tenemos un claro exponente en la provincia Burgos, cuando en 1605 se falla un pleito entre los concejos de Nebreda y Pinilla Trasmonte, en la prolongación hacia el Valle del Duero de la Sierra de la Demanda, debido a que el segundo de los concejos había realizado una corta de más de 50.000 encinas en el monte Carrascal, común a ambos municipios. El número de árboles cortados, dado que se habla de pies arbóreos y no de matas, da cuenta del grado de destrucción cometido en el monte. El fallo de la Real Chancillería no sólo condena al concejo infractor al pago de una multa de 1.300 ducados, sino que además aboga por el respeto a las normas para la corta del monte: Condenamos al «DICHOLUGAR DE PINILLA NO HABER PODIDO NI PODER DE AQUÍ ADELANTE TALAR EL MONTE DEL CARRASCAL EN LA FORMA QUE LO HAN HECHO, SINO QUE LA TALA Y CORTA QUE DE AQUÍ ADELANTE HICIEREN SEA GUARDANDO LA FORMA DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS DE ESTOS REINOS Y ORDENANZAS HECHAS A LA CONSERVACIÓN DE LOS MONTES...» (ARCHVA; P. C. Pérez Alonso (F.). C. 1.193-1).

II. LAS ORDENANZAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS MONTES

Durante el siglo XVI las Ordenanzas ofrecen una visión bastante precisa del interés que presentan los encinares y los pinares para las comunidades rurales. Esto es así en relación con los cuatro objetivos que se han apuntado de manera genérica para estas Ordenanzas (García Sanz, Á; 1984): Garantizar el auto-aprovisionamiento, defender los bienes comunales, evitar las diferencias entre vecinos y fomentar el crecimiento de la población. En esta política municipal la posesión de unos montes extensos era una garantía para favorecer el crecimiento económico de la población, por lo que su mantenimiento era una necesidad tanto como un deseo.

En este contexto se debe plantear el alcance de las Ordenanzas municipales, pues teniendo en cuenta que la delimitación y definición de los bienes públicos están ligadas a la consolidación de las instituciones territoriales, es lógico que sean ellas quienes se ocupen de regular los aprovechamientos de estos bienes. Las Ordenanzas permiten una cierta aproximación al paisaje vegetal del momento en que fueron redactadas (de ahí el interés en conocer el momento preciso de su primera redacción), puesto que su carácter estático en el tiempo obliga a una reflexión crítica sobre los distintos aspectos recogidos, que se mantienen invariables durante casi toda la vida de las Ordenanzas, incluso cuando aquellos montes que se pretendía proteger ya no existen (Ladero Quesada, M. Á. y Galán Parra, I.; 1984).

Estas Ordenanzas son muy frecuentemente de los siglos XV y XVI, momento en que el poder de los municipios se acrecienta y, apoyados por la monarquía, crean toda una exhaustiva reglamentación que proteja sus intereses frente a otros municipios o frente a las ciudades vecinas, así como los intereses de la comunidad rural frente a grupos económicos de presión. Esta tendencia normativa va ligada a una expansión económica que provoca

cambios en la estructura del poder político local y que plantea la conveniencia de delimitar claramente los términos municipales para evitar conflictos con municipios vecinos (García de Cortázar, J. A.; 1988). Así, en los numerosos casos en los que en el alfoz existe un monte las Ordenanzas detallan los usos y los aprovechamientos del mismo, desde corta de leñas y madera, el pasto para el ganado, el aprovechamiento de la bellota, hasta la caza. También regulan el tiempo de los distintos aprovechamientos y los momentos en que el monte queda vedado al ganado porque ha sido cortado para conseguir su regeneración.

No es infrecuente que se pongan límites a la extensión de los cultivos en el monte, prueba de una práctica consuetudinaria necesaria y muy difícil de erradicar. Así ocurre en las Ordenanzas de Toro (Zamora), en las que se establece la prohibición de plantar viñas en el Monte de la Reina bajo pena de 1.000 maravedíes. Esta rígida norma parece el resultado de la presión de los grupos oligárquicos interesados en la defensa de los pastos que proporcionan unos extensos y bien cuidados montes, más que el fruto de una política municipal defensora de los intereses de un amplio conjunto de ciudadanos (Ojeda Nieto, J.; 1997). Finalmente, las ordenanzas detallan siempre las penas por vulnerar las normas, penas muy elevadas, porque lo que dan a entender es una fuerte presión sobre el monte o una firme intención de protegerlo por parte de los grupos sociales con poder en el Ayuntamiento (Corral, E. 1999).

Esta preocupación por el monte, en cierta manera conservacionista, no es sino un reflejo de la importancia del mismo en la economía agraria de las poblaciones rurales, dentro del teóricamente perfecto y frágil equilibrio que se pretendía mantener entre terrazgo y monte. La idea de formar un «monte perfecto» no es ajena a la mentalidad ordenancista de la Monarquía y de los concejos, pues al menos entre los siglos XVI y XVII es frecuente la referencia al «monte perfecto» como un objetivo a alcanzar a través de la intervención protectora en el monte: Un monte perfecto debe ser aquel que beneficia a la sociedad que lo mantiene. En este sentido se puede hablar de un conservacionismo apoyado en el interés que una comunidad rural tiene por un recurso del que no se puede desprender. Asimismo el prestigio del monte desempeña, muy frecuentemente, un elemento de discordia en las relaciones de unos municipios con otros, pues la posesión del monte ofrece cada vez más un elemento diferenciador que otorga al poseedor del monte determinadas ventajas económicas sobre aquellos concejos que han perdido su monte (Cuadrado Iglesias, M.; 1980).

Las Ordenanzas solían ser muy rigurosas en las normas que velaban por el buen estado de los montes, tanto del arbolado como del suelo. Esto aparece bien claro en las Ordenanzas de Toro de 1761, que reproducen otras de 1503 de manera que pone de relieve cómo se mantiene una continuidad en los esquilmos del monte durante más de 250 años. En ellas se establecen unas prohibiciones en los aprovechamientos del Monte la Reina, como son las de cortar y rozar leña de encina, estepas y cepos para los hornos de cal, teja y ladrillo, cazar con perros o ballestas, descascar o cortar leña para descascar. La realización de hornos para fabricar cal, teja o ladrillo, y la consiguiente utilización de leña, debía tener tal amplitud que el impacto sobre el monte debió ser muy negativo (AMTO. Caja 981-28). El interés en la protección del arbolado resulta notable, en especial considerando la amplitud de las limitaciones de los usos y el detalle en los mismos, pues, por ejemplo, la caza queda permitida si se realiza con aves, prohibiéndose en los demás casos, y la razón no es otra que

evitar deterioros en el arbolado que resultan inevitables en el caso de los árboles jóvenes cuando se realiza una cacería con decenas de personas, con perros y caballos.

En conjunto, estas limitaciones tenían como objetivo no sólo proteger el arbolado, sino el conjunto del monte, pues al mismo tiempo se prohíbe la extracción de cal, teja o ladrillo del monte. La razón no era desinteresada, sino que el concejo velaba por un recurso económico, pues de la venta de estos productos obtenía saneados ingresos, de manera que si se realizaba un aprovechamiento libre no sólo se esquilmba el monte sino también se reducían los ingresos.

De la misma manera, la ciudad de Valladolid lleva entre finales del siglo XV y principios del XVI una activa política dirigida a garantizar la adecuada explotación de sus montes, no sólo a través de la corta de leña de encina, quejigo o pino, o el aprovechamiento de los pastos, sino también en función de la extracción de cualquier otro recurso presente en el monte. Así, hay una verdadera preocupación dirigida a la explotación de retamas o escobas en los Montes Esparragal y Duero, localizados en terrazas del río Duero. Esto se explica por el elevado interés de esta planta, aprovechada durante todo el año: Se utiliza como material de construcción, para los hornos de pan, para adornar los puentes y para los hogares de la gente más necesitada. Además del elevado interés tuvo que ser una planta ampliamente presente en los montes citados, que se explotaba y se protegía, pues siempre se advierte en relación a su corta, que se «CORTE POR LA CRUZ», es decir por la parte alta, de forma que se conserve el tallo. Más aún, la presencia de la retama en el monte constituye una garantía para la buena conservación del monte, de tal forma que se fija una vigilancia sobre la corta de las retamas: «DAR EN LIMOSNA DIEZ CARRETADAS DE RETAMA DEL MONTE DUERO EN QUE LO CORTEN POR LA CRUZ PORQUE NO SE ARRANQUE Y DAÑE EL DICHO MONTE» (AMVA. Libro de Actas: 1-12-1497).

III. LAS ORDENANZAS DE MONTES Y LAS PENAS IMPUESTAS

La protección de los montes tiene una larga tradición histórica que, en ocasiones, es posible fundamentar claramente, como en la provisión del año 1409 emitida por el rey Juan II a favor del Monasterio de Santa Clara y de su monte de Terradillos prohibiendo cazar en el monte, pastar con el ganado, cortar leña, llevar cepas y bellotas sin el permiso de las monjas; de donde, por otro lado, se deduce la frecuencia de este tipo de prácticas en el citado monte (Castro Toledo, J.; 1981).

En las Ordenanzas se fijan penas elevadas, como una medida persuasiva; así a la persona hallada sacando leña de encina (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia* Lam.) del Monte de la Reina (Toro. Zamora) se le imponía una multa de 300 maravedíes por cada carretada. Esta pena era superior en el caso de cortar un pino (*Pinus pinaster* Ait.), elevándose la multa a 600 maravedíes por cada pie: Se pone de manifiesto un especial interés en la conservación de los pinos, bien por su escasez o porque tenían un alto valor como material de construcción (AMTO. L. 1.184). La sanción que se fija en las Ordenanzas de Tordesillas (de principios del siglo XVI) también es de 600 maravedíes por cada pie de encina que se corte o arranque, pero se añaden 10 días de cárcel.

En las muy precisas Ordenanzas Antiguas de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) de mediados del siglo XVI la pena por cortar encinas por el pie es de 600 maravedíes por

cada pie, si es una carretada de ramas de encina verde la pena es de 1.200 maravedíes y la pérdida de la carreta, si es ramaje seco de encina la pena sigue siendo 1.200 maravedíes, pero sin pérdida de la carreta; por la corta de un pino (*Pinus pinea* L.) por el pie la pena es de 500 maravedíes, y si son latas de pino la pena baja a 300 maravedíes (ARCHVA. P. C. Alonso Rodríguez (Olv.). C. 157-9). En el caso de la localidad de Fuentesauco (Zamora) las Ordenanzas de 1570 establecen una pena por cortar leña que asciende a seis reales por carga y 800 maravedíes por carretada, pero si la corta afecta a los alcornoques (*Quercus suber* L.) la cuantía de la multa es de 300 maravedíes por cada pie, circunstancia que incide en el hecho de la protección máxima para una especie arbórea que ya en ese momento debía escasear (Casquero Fernández, J. A.; 2001: 71-72).

Las diferencias entre estas Ordenanzas de Madrigal y las de Paredes de Nava (Palencia), nuevamente del siglo XVI, son ostensibles, en especial en lo que atañe a la penalización por la corta de la encina, mucho más elevada en el municipio palentino. Así, en su artículo 63 se establece «QUE EL QUE ENTRARE EN EL MONTE DE ESTA VILLA E CORTARE ENCINA POR EL PIE QUE TENGA DE PENA POR CADA PIE MIL MARAVEDÍES Y EL QUE CORTARE RAMA 300 MARAVEDÍES POR CADA RAMA Y EL QUE CORTARE ROYUELO EN EL DICHO MONTE DE ESTA VILLA SI FUERE CARRETADA QUE AYA DE PENA QUINIENTOS. Y SI TRAJERE MOSTELA O CARGA DOSCIENTOS...» (Teresa León, T.; 1968: 218). En este artículo se denota una mayor preocupación por la protección de la encina (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia* Lam.) que por la del quejigo (*Quercus faginea* Lam.), tal vez porque la encina fuese más valorada o porque era una especie más escasa en el monte.

Las diferencias entre ambas especies arbóreas, quejigo y encina, se vuelven a constatar en la fijación de las penas, que en el caso de la encina se determinan por cada árbol o rama cortada, mientras que en el roble se valoran por carretada o carga, preferencia a favor de la encina (está más duramente penado cortar una encina que cargar un carro con quejigos) que puede obedecer a que de la encina se aprovechaba tanto el fruto como la leña para hacer carbón, mientras que el quejigo debía aprovecharse para leña menuda para los hogares de los vecinos, en turnos muy cortos, con lo que los árboles tenían una talla muy pequeña.

Las ordenanzas de la población zamorana de Villalpando fueron redactadas en el año 1578 y dedican varios apartados a los aprovechamientos del monte, en especial en lo concerniente al pasto. Su vigencia es tal que todavía en la segunda mitad del siglo XVIII siguen regulando la ordenación de los pastos. Así, los dos montes dedicados a pastos para el ganado tienen diferentes fechas de entrada de ganado: El Monte Coto está vedado a la entrada de ganado desde el día de San Marcos al de San Andrés (ARCHVA. P. C. Alonso Rodríguez (D.). C. 712-4), y el Monte Raso está vedado desde el día de San Pedro (29 de junio) hasta el día de San Miguel de septiembre (ARCHVA. P. C. Alonso Rodríguez (D.). C. 495-3). Esto permitía una recuperación del arbolado, puesto que la entrada de ganado en cada monte durante cada período de tiempo debía ser masiva, en relación con el hecho de que los montes de Villalpando eran pasto común para un total de trece municipios de la comarca, esto es, afectaban a algo más de 400 Km.²

La impronta de este extenso espacio forestal en el medio natural es tal que sobre él tienen lugar desde 1736 transformaciones que afectan tanto a su extensión como a su ordenamiento: En el primer sentido hay una reducción superficial para despejar el

área próxima a la carretera de Madrid; en cuanto a su ordenación es un monte en el que entre 1742 y 1752 se están limpiando las raíces de las encinas para rejuvenecer el arbolado, al tiempo que se queman los pinos (*Pinus pinaster* Ait.) para obtener pez, base de un activa industria local, plantando en su lugar otros nuevos (AGS. CME. Libro 71). El objetivo perseguido es la consecución de un aumento de la producción de leña. Esta mejora del arbolado se está realizando en las mismas fechas, en concreto en 1749, en que en el Monte Teso de las Vacas se ha realizado una siembra de bellota (AHPZA. CME. Libro 171).

También las Ordenanzas de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) estipulan un período de veda en el monte que va desde mediados de abril hasta el día de San Martín de noviembre. En parecidos términos se extienden las Ordenanzas de la población palentina de Astudillo de 1574, en el sentido de limitar el acceso al monte público. En las Ordenanzas de San Martín de Valvení (Valladolid) se insiste en la limitación a la entrada de ganado cuando un monte ha sido cortado: «NO ENTRE GANADO ALGUNO, NI BESTIAS, NI VACAS, LO OVEJUNO DENTRO EN DOS AÑOS CONTADOS DESDE EL TIEMPO QUE SE ACABASEN DE HACER LAS DICHAS CORTA SO PENA DE 40 CABEZAS UNA... Y EL GANADO DE LABOR NO ENTRE EN LAS DICHAS CORTAS POR LOS DICHOS 10 AÑOS, Y EL GANADO Y BESTIAS DE HUELGA POR SEIS AÑOS...» (ARCHVA. P. C. Alonso Rodríguez (D); C. 473-3).

Las Ordenanzas de Montes adquieren frecuentemente un carácter dinámico, en tanto que se van reformando en relación con las nuevas necesidades que surgen, y que obligan a ampliar las limitaciones en los aprovechamientos del monte. Veamos un ejemplo en las Ordenanzas de Montes de la Villa de Tordesillas y su Tierra (Valladolid). Con anterioridad a 1518 se aplicaban unas ordenanzas que prohibían la corta de carrascos, pinos, álamos, sauces o mimbrazos, bajo unas estrictas penas (ARCHVA; P. C. Alonso Rodríguez (F). C. 23-1) como se ve a continuación:

- Los montes no son un lugar de recreo, y en este sentido la simple entrada a pie en los montes y pinares se penaliza con 150 maravedíes, si es a caballo con 200 maravedíes, y si además se corta algún pie de encina o pino se impone una pena de 600 maravedíes por cada pie cortado, y 10 días de cárcel.
- Si la persona que entra en el monte es pastor, además de la «PENAL PECUNIAL» recibirá 100 azotes públicamente.
- El yuguero que pase por los montes y pinares con mulas y bueyes, o con arados, recibe de castigo por cada vez 200 maravedíes y tres días en la cárcel: La simple presencia en el monte ya es motivo de sospecha de infracción de alguna de las normas, tal vez porque resultasen habituales los destrozos ocasionados por este ganado de carga.
- Cualquier rebaño de ganado lanar «CHICO O GRANDE» que entre en el monte será penalizado con la pérdida de «DOS OVEJAS POR UN CARNERO»; si el ganado es vacuno, mular o caballar la pena será de 100 maravedíes por cada cabeza de día, y si es de noche la pena doblada. Las bestias menores son castigadas con una multa de 50 maravedíes cada una.
- La entrada de un rebaño de cabras se penaliza con la pérdida de cuatro animales por cada uno que forme parte del rebaño: Castigo de considerable magnitud, que

debe estar en relación con la animadversión pública contra este ganado. Si es un rebaño de cerdos la pena en dinero es de 30 maravedíes por cada animal.

- Al pastor que entre con un rebaño en el monte «POR LA PRIMERA VEZ LE TRAIGAN A LA VERGÜENZA POR ESTA DICHA VILLA E POR LA SEGUNDA VEZ QUE LE DEN 100 AZOTES».

Dado que en estas Ordenanzas de Tordesillas no se había «PROVEÍDO PENA ALGUNA CONTRA LOS QUE CORTAREN Y DESGARRAREN RAMOS DE LOS DICHOS MONTES Y PINARES» se establece en torno a 1518, en un momento de expansión de la agricultura, una normativa que penaliza con un real la corta de una rama «DEL GORDOR DE UNA OREJERA DE ARADO E MÁS DELGADA», MIENTRAS QUE «SI FUERE MÁS GORDO QUE OREJERA QUE PAGUE DE PENA POR CADA RAMO CIEN MARAVEDÍES». De esta manera, dentro de la protección del monte, se busca conciliar las necesidades del pequeño labrador, de tal manera que la penalización con un real por la corta del ramo necesario para las orejeras del arado esté en sintonía con una aceptación de que los recursos del monte tienen un precio, por pequeño que sea.

En 1538 se aprobarán en la villa de Tordesillas unas nuevas Ordenanzas, más completas, redactadas en relación con una Real Provisión enviada por la Reina Juana I y su hijo Don Carlos a todos las villas y ciudades de la Corona de Castilla. El objetivo inicial es proteger los montes y pinares que plantasen a partir de la citada Real Provisión, y en ese sentido su duración es de 20 años, que se prorrogará de nuevo en 1557. La dureza de las penas persigue una protección de los montes, lo que se explica en relación con la necesidad de garantizar un aprovechamiento sostenido de leña y madera a la vida, que durante el siglo XVI tiene un carácter predominantemente urbano, con lo que las necesidades de todo tipo aumentan de forman considerable.

- La corta de árboles en montes concejiles o privados se penaliza con 700 maravedíes de día y 1.400 de noche por cada pie cortado; además, el infractor debe pagar el daño al dueño de la heredad.
- Cortar o arrancar retamas, escobas o leña de los montes se penaliza con 100 maravedíes de día y 200 de noche, cada vez que se cometiese la infracción.
- En los montes y pinares no podrá entrar puercos bajo pena de un real por cada animal de día y dos reales de noche.
- No podrá entrar «GANADO OVEJUNO AHORA NI EN TIEMPO ALGUNO»; la pena impuesta es la pérdida de un animal por cada 15 si la infracción se comete de noche y un animal por cada 30 si es de día.
- La entrada de ganado mayor se penaliza con medio real por animal durante el día, y un real durante la noche.
- La entrada de rebaños de ganado lanar en el Monte Reoyo durante el tiempo que está vedado, esto es, desde el primer día de mayo hasta el día de San Martín en noviembre, se penaliza con la pérdida de un carnero de día y dos por la noche.

No sólo la propiedad pública, sino que también la gran propiedad de origen privado manifiesta un firme interés en la protección de sus montes. Más aún, con frecuencia ofrece, con la presencia de guardias, una actitud disuasoria, y con los pleitos, una actitud ejempla-

rizante, aunque todo ello no excluye las dificultades para mantener la superficie de monte en momentos de crisis económica o en situaciones de conflictos sociales. En definitiva, un pleito representaba un elevado coste incluso para estos señores, más aún si los problemas de intrusiones se reproducían con frecuencia. Además, si la sentencia no resultaba favorable las consecuencias del pleito podían volverse contra el gran propietario.

La presencia de la guardería forestal parece que ofreció un resultado muy eficaz, como se pone de manifiesto en el caso del monte Carrascal en Amusco (Palencia), donde en el trascurso de un pleito en 1795 uno de los testigos admitió que «ES COMÚN OPINIÓN EN TODA ESTA COMARCA QUE EL CELO Y CUIDADO DE LOS GUARDAS EN IMPEDIR EXCESOS EN DICHO MONTE... HAN CONTRIBUIDO A QUE BROTAEN BIEN LOS ÁRBOLES, SE ROBUSTECIESEN, Y MEDRASEN SEGÚN ESTABAN CUANDO SE HIZO LA CORTA... QUE ESTO SE COMPRUEBA MÁS BIEN EN ESTE JUICIO CON LAS NOTICIAS QUE TIENE DE QUE EN LO ANTIGUO SE TENÍA CASI ABANDONADO Y CON MUCHO DESCUIDO EL CITADO MONTE...».

En relación con esta opinión hay en la comarca un acuerdo bastante generalizado relativo al abuso en la corta de leña por parte de vecinos de todos los pueblos próximos al monte, explicada por las disputas que se presentaban de manera continua por el aprovechamiento del monte: «Y ASÍ NO SOLAMENTE LOS ARTICULANTES Y DEMÁS DE LAS NUEVE VILLAS DE CAMPOS SINO TAMBIÉN CUANTOS QUERÍAN Y TENÍAN PROPORCIÓN CORTABAN A SU VOLUNTAD Y ROZABAN LOS CARRASCOS Y LEÑAS QUE PRODUCÍA EL TERRENO Y ASÍ NO PODÍAN MEDRAR» (ARCHVA. P. C. Fernando Alonso (F). C. 3.185-1).

La gran propiedad también se sirvió de las Ordenanzas de Montes, como la aprobada el 1 de enero de 1739 para el monte de La Ventosilla (Burgos), cerca de Aranda de Duero, que seguía en su articulado una política sancionadora para preservar el monte y evitar la entrada de cualquier persona que pudiera perjudicar la caza localizada en el mismo, pues no sólo se prohibía la tala del arbolado, sino también de cualquier tipo de matorral que hubiere en el monte: La corta de cada pie de encina se castigaba con 600 maravedíes, mientras que el carro de escoba, retama o leña baja se penalizaba con 300 maravedíes por cada carro (ARCHVA. P. C. Pérez Alonso (F) C. 182-4).

IV. LAS ORDENANZAS Y EL AUMENTO DE LOS MONTES: LA REFORESTACIÓN COMO PROYECTO

Aún a pesar de las limitaciones que establecen las Ordenanzas de las diferentes localidades para la protección de los montes, la relajación en la vigilancia durante los siglos XVII y XVIII determina una progresiva reducción de la superficie del monte público por apropiación del mismo por parte de los vecinos, sin que los pleitos entablados hayan tenido un reflejo en el freno a esta práctica, obligada cuando la superficie agraria útil ya sólo puede crecer roturando los montes. Lejos quedan los tiempos de la vigencia de estas palabras de la Ordenanza de montes de la ciudad de Zamora del año 1448, en su artículo 87: «Y ASÍ MISMO, PORQUE LOS PUEBLOS SE MULTIPLICAN SI LOS MONTES SE GUARDASEN Y CONSERVASEN PARA EL PROVEIMIENTO DE ELLOS, EN POCO TIEMPO SE APOCARÍAN Y DESTRUIRÍAN Y POR EVITAR LO SUSODICHO Y PROVEER LA NECESIDAD VENIDERA ORDENAMOS...» (Canto de la Fuente, C.; & al.; 1991: 69). La relación que se establece entre riqueza y aumento de montes es clara, como lo es también la idea de que para preservar la superficie de los

montes deben aumentarse las penas pecuniarias; idea que no hace sino reflejar continuos ataques a los montes, a pesar de los fuertes castigos económicos que se imponen.

La recepción en 1538 de la ya citada Real Provisión en Tordesillas tiene un segundo efecto, derivado de una de las peticiones contenidas en la citada provisión, y es la de que se aumenten los montes, «PARA REMEDIAR LA MUCHA DESORDEN QUE HABÍA Y HAY EN ESTOS NUESTRO REINOS DE MONTES Y PINARES Y OTROS ÁRBOLES, ASÍ PARA MADERA, PASTOS Y ABRIGOS DE GANADOS COMO PARA LEÑA Y MADERA Y CARBÓN». Este aumento, en todo caso, debe hacerse «SIN PERJUICIO DE LAS LABRANZAS», con lo cual se trataba de evitar un previsible conflicto entre incremento de la superficie forestal y mantenimiento de las tierras cultivadas. En este sentido el regimiento de Tordesillas acepta el reto y promueve la ampliación de la superficie forestal de pinares al Sur del Duero, en la vega de este río y a lo largo del valle del río Zapardiel, en dirección a Foncastín y Torrecilla del Valle, y hacia la raya de Medina del Campo.

En 1605 los concejos burgaleses de Villovela de Esgueva y Torresandino llegan a un acuerdo para la preservación de los montes: Constatando que los montes están siendo «DESTRUIDOS Y DESIADOS» por los vecinos de ambos municipios debido a las reducidas penas que se imponían, los concejos deciden un considerable incremento de las penas en dinero por la corta de arbolado; el objetivo manifiesto en el propio documento de concordia es la conservación y aumento de los montes (ARCHVA. P. C. Pérez Alonso (F). C. 1.471-3).

El pleito que durante 44 años, entre 1623 y 1667, se sigue en la Real Chancillería de Valladolid entre el concejo de Montemayor de Pililla y los concejos de Cuéllar, Cogeces del Monte y Santibáñez de Valcorba, se inscribe en un ambiente de necesidad de tierras, pero también de interés por la conservación y aumento de un monte que había sido adquirido en 1586 durante las ventas de baldíos en el reinado de Felipe II. Lo que se debate en el pleito es tanto la propiedad del monte El Carrascal y El Llano, localizado en el término de Montemayor, como sus aprovechamientos. El interés del pleito es doble: Por un lado descubre un conflicto por motivo de la posesión de un monte y del derecho a sus aprovechamientos, y por otro nos describe un monte de una notable biodiversidad al estar constituido por pinos, encinas y quejigos, y no a pesar de la intervención humana, sino seguramente a raíz de tal intervención. El monte pone de manifiesto cómo ya desde 1611 se habían puesto en práctica las Ordenanzas de Montes, que estimulaban tanto el aumento de los plantíos, especialmente de los pinares de pino albar (*Pinus Pinea* L.), «QUE SON DE MÁS FRUTO Y APROVECHAMIENTO QUE LOS NEGRALES», como la conservación del monte, por lo que en 1656 se adhesionó el monte durante doce años, prohibiéndose el pasto de los ganados (ARCHVA. P. C. Alonso Rodríguez (F). C. 3.590-1).

En la segunda mitad del siglo XVIII la imagen que se ofrece a través del Catastro de Ensenada del monte en las llanuras de la Cuenca del Duero es la de un monte fragmentado en pequeños trozos en cada uno de los cuales domina una especie arbórea, sin excluir que puedan existir pies arbóreos o arbustivos de otras especies. Así, por poner algunos ejemplos, en Cilleruelo de Abajo (Burgos) de los cuatro montes que se distribuyen por el territorio municipal uno es de quejigos, otro de enebros (*Juniperus thurifera* L.), el tercero está poblado de enebros y sabinas (*Juniperus communis* L.), y el cuarto es un encinar. En el cercano municipio de Cilleruelo de Arriba los montes son tres, uno al Norte poblado de encinas (Monte Vezana) y dos al Sur y Sureste del término, poblados de enebros (Monte de

Fuente Pedro y Monte de las Viñas); finalmente, en Gumiel de Izán se dan todas las mezclas posibles, pues de los cinco montes que se distribuyen por toda la periferia del término el de Revilla está poblado de encinas y algunos enebros, el de Monajal es una masa de enebros y pinos, el monte de Tremello y el de Arriba está constituido por quejigos y enebros, el de Castrillo es de matorral de quejigo, y el monte Pinar está poblado de pinos.

Así, pues, frecuentemente, encinares y quejigares comparten el espacio (en ocasiones con presencia de pies de pino y de enebro), y en una distancia de pocos kilómetros se suceden masas de quejigos y de encinas. La razón no obedece tanto a diferentes condiciones edáficas o climáticas, que no deben ser importantes en pequeñas distancias, sino más bien a la intervención humana a lo largo del tiempo; muy posiblemente relacionada con el interés por una u otra especie forestal o con la forma de propiedad: Las dehesas, por ejemplo, prefieren la encina al quejigo por el mayor interés que tiene la encina para el aprovechamiento ganadero (consumo de la bellota) y forestal. De esta forma se explica que en un dominio del quejigar como es el Valle del Duero oriental, el Monasterio de Retuerta (Valladolid) posea en Peñafiel un encinar de 1.800 obradas. De la misma manera puede interpretarse el que en los Valles del Cerrato (Palencia), también con una hegemonía del quejigar, en la Dehesa de Matanza haya un encinar (con quejigos) de 3.000 obradas (1.620 hectáreas). En cualquier caso no debe pasarse por alto que las fuentes no siempre son precisas en cuanto a las especies que forman parte de un monte; más aún, dado que la intervención humana sobre los montes es continua en el tiempo se puede producir una variación de las especies forestales que forman los montes, sin que las fuentes dejen constancia de la fecha del cambio.

Otras veces es posible encontrar un mantenimiento del arbolado incluso en las peores condiciones físicas; como se ve en la distribución de los cultivos de La Orbada (Salamanca), donde las tierras se dividen en dos hojas de cultivo (la de las dehesas y la del monte), además de los prados y el monte para pasto. Ahora bien, en este caso el monte es el espacio más alejado de la localidad de La Orbada, al tiempo que forma una unidad forestal de mayor entidad al continuarse hacia el Este con el monte de la población de Parada Rubiales. Finalmente, también hay entre la hoja de monte y el propio monte una tierra de unas cincuenta hectáreas significativamente calificada de yerma por la imposibilidad de dar cualquier cultivo, pero no porque esté deforestada, pues la definición que se da de este concepto no deja lugar a dudas: «YERMA POR LOS MUCHOS CARRASCOS Y PEDREGALES QUE IMPIDEN SU LABOR, LA QUE DE MUCHOS AÑOS A ESTA PARTE HA ESTADO Y ESTÁ INCAPAZ DE PRODUCIR SEMILLA NI PASTO ALGUNO» (AHPSA. CME. Libro 545).

Algo parecido ocurre en el término de Topas (Salamanca), donde en un terreno de unas 200 Has. con pastos hay encinas diseminadas por el campo, en un sistema de cultivo que permite un óptimo aprovechamiento de los recursos del campo; mientras que otras 850 Has. son «DE TIERRA INÚTIL DE CARRASCAL QUE NO PRODUCE POR SU MALA NATURALEZA» (respuesta 3^a), y corresponden a dos montes junto a la raya de San Cristóbal (AHPSA. CME. 2.464 y 2.465). En esta misma población de San Cristóbal del Monte las 1.600 Has. están dedicadas en su mayor parte a pasto «POR NO DAR FRUTO LAS ENCINAS» (respuesta 10^a), pero se diferencia una parte ocupada por carrascales, es decir, encinar en monte bajo, y otra por encinar en monte alto, además de un monte de quejigo espacialmente diferenciado de los encinares (AHPSA. CME. LIBRO 2.472).

En la comarca de Sahagún (León) uno de los mayores encinares a mediados del siglo XVIII corresponde al despoblado de Mahudes, propiedad del monasterio de San Benito de Sahagún, con una extensión de 3.485 fanegas (aproximadamente 1.160 has.). Está constituido fundamentalmente por tierras de monte alto de encinas (72%) y páramo con monte bajo (17,8%). Su aprovechamiento es el de pastos y leña, y para reforzar esta dedicación una parte del monte se ha plantado recientemente de encinas, con lo que no se podrá hacer corta en 100 años: Así, la vegetación arbórea de encinas se distribuye «A MANCHAS Y RETAZOS NOVALÍO Y CON MATORRAL DE ELLA» (AGS. Dir. Gen. Rentas. Libro 365), es decir, que se ha sembrado dentro del monte bajo para regenerarlo, puesto que a esto alude el vocablo noval. Por las mismas fechas, hacia 1752, también se amplía el monte en otras localidades, como Berceruelo (Valladolid), en el extremo suroccidental de los Montes Torozos, donde se amplían los montes con 527 fanegas (cerca de 300 has.) de «NUEVOS PLANTÍOS DE ALAMEDAS, PINARES Y CARRASCALES» (AGS. CME. Lib. 649). La preocupación por la preservación de estos montes es una constante, y prueba de ellos es que cuando en 1784 se concede licencia de corta para el monte de Valbuena de Duero (Valladolid) en las detalladas condiciones de corta se fija que «EN LOS HUECOS QUE RESULTEN DE ESTA CORTA SE HAGA A SU DEBIDO TIEMPO REPLANTO Y SIEMBRA DE BELLOTA, GUIANDO CUANDO CONVENGA LAS MATAS O PIMPOLLOS QUE SALGAN» (AHPVA. *Concejal*. Caja 238-17).

Finalmente, en un informe del año 1799 el concejo de Ataquines (Valladolid) en la Tierra de Olmedo declara como único monte del término el de Serranas, entre el río Adaja y el arroyo Agudillas, «PLANTADO DE MUCHOS AÑOS A ESTA PARTE CON PINOS BASTANTEMENTE FUERTES Y CRECIDOS». Si bien de esta afirmación no se puede extraer la conclusión de que sea un pinar de origen antrópico, aunque sí está claro que se ha conservado durante un largo período de tiempo, de una afirmación posterior del mismo texto sí que parece concluirse que en el mismo pinar existen encinas y quejigos, lo que avalaría la hipótesis de una preferencia por el pinar frente a la encina: «Y NO HAY ÁRBOLES PLANTADOS... NI MONTES DE ENCINA, NI ROBLES, MÁS QUE EN EL NOMINADO PINAR, POR CUANTO LA DEMÁS TIERRA NO ES A PROPÓSITO PARA EL PLANTÍO DE DICHAS ESPECIES» (AHPVA. *Concejal*. C. 247-4).

V. CONCLUSIONES

Para comprender la dinámica forestal en la época moderna cada vez resulta más imprescindible valorar el papel de los montes en la economía rural y sus estrechas relaciones con la sociedad de esa época. El prestigio de los montes era tal que su reducción superficial y su paulatina transformación sólo se explican en virtud de unas fuertes presiones sociales que provocan primero una transformación del mismo, y a continuación un desplazamiento espacial del monte. Así pues, el monte se preserva pues constituye un elemento necesario en el espacio agrario, pues el conocimiento del medio físico permite una adecuada valoración del interés de unos determinados tipos de suelos para la práctica agraria o forestal. La eliminación de las superficies forestales sólo puede llevarse a cabo cuando las necesidades exigen una transformación completa del espacio, y esto exige la participación de toda la comunidad durante un largo período de tiempo. No sólo eso, además la eliminación del

monte comportará complejos problemas que actúan en relación con el aprovechamiento de los pastos en el término municipal, pues sin un monte capaz de alimentar una numerosa cabaña ganadera ésta deberá reducirse o buscar pastos en otros lugares.

En este sentido constituye un factor lógico dentro del proyecto de explotación del espacio rural la permanencia de los espacios forestales, en los que se realizan una serie de esquilmos perfectamente reglamentados, y con relación a los que hay no pocos intereses contrapuestos, que explican las diferentes actuaciones que se realizan en los montes: Bien estén destinados preferentemente a pastos, a corta de leña o al aprovechamiento de la bellota o del piñón. Esto plantea la diversidad de montes en cuanto a sus especies y en cuanto a la estructura arbórea: Nada quedaba al azar, y sólo cuando se producía algún incidente o una intervención excepcional a través de una corta masiva, tenía lugar una interrupción en el cuidado de los montes. Los espacios forestales debían regularse para garantizar unos esquilmos que la economía tradicional de los siglos XVI al XVIII estimaba imprescindibles.

De esta manera, las elevadas penas impuestas a los infractores de algunas de las normas relativas a la conservación de los montes entraban en la mentalidad propia de la época, que castigaba una infracción en relación con el valor que el daño causado tuviese para la comunidad afectada. Sólo a través de este mecanismo punitivo fue posible limitar, y no siempre, los efectos de los asaltos al monte: En las llanuras de la Cuenca del Duero, en el momento en que una comunidad rural se desentiende de un espacio forestal la continuidad del mismo está amenazada, puesto que los intereses sobre el terreno que ocupa ese monte siempre estuvieron activos.

FUENTES

- AGS. *Dirección General de Rentas (1^a remesa)*. Catastro del Marqués de la Ensenada. Libros 649, 630, 365 y 71.
- AHPPA. *Catastro del Marqués de la Ensenada*. Libro de respuestas generales. Caja 8.648.
- AHPSA. *Catastro del Marqués de la Ensenada*. Libro de respuestas particulares. Libros 545, 2.464, 2.465 y 2.472.
- AHPVA. *Concejil*. Caja 238-17 Y 247-4.
- AHPZA. *Catastro del Marqués de la Ensenada*. Libro 171
- AMTO. Libro 1.184
- AMTO. Caja 981-28 (Copia de la Real Facultad del Coto del Monte de la Reina).
- AMVA. Libro de Actas (año 1497).
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). C. 1.193-1.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (Olv). C. 157-9.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (D). C. 712-4.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (D). C. 495-3.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (F). C. 23-1.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (F). C. 3.590-1.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Fernando Alonso (F). C. 3.185-1.
- ARCHVA. Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). C. 1.471-3.

BN. Relaciones geográficas enviadas a Tomás López. Manuscrito 7.310.

BIBLIOGRAFÍA

- ANES, G. (1974): *Las crisis agrarias en la España moderna*. Taurus. Madrid.
- CANTO DE LA FUENTE, C.; CARBAJO MARTÍN, V. A. & MORETA VELAYO, S. (1991): *Ordenanzas municipales de Zamora, siglos XV-XVI*. Diputación de Zamora. Zamora.
- CARLÉ, M^a del C. (1976): «El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)». *Cuadernos de Historia de España*, 59-60; pp. 297-374.
- CASALS COSTA, V. (1988): «Defensa y ordenación del bosque en España. Ciencia, Naturaleza y Sociedad en la obra de los ingenieros de Montes durante el siglo XIX». *Geocrítica*, 73. Barcelona, 63 pp.
- CASQUERO FERNÁNDEZ, J. A. (2001): «El régimen municipal de la villa de Fuentesauco en el siglo XVI: La ordenanzas concejiles». *Boletín de la Asociación Benito Pellitero, año XIV, 9*. Zamora; pp. 43-77.
- CASTRO TOLEDO, J. (1981): *Colección Diplomática de Tordesillas (909/1474)*. Colección Fuentes Documentales para la Historia de Valladolid. Diputación de Valladolid. Valladolid.
- CORRAL, E. (1999): *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*. Burgos.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. (1988): *La sociedad rural en la España medieval*. Siglo XXI de España Editores. Madrid.
- GARCÍA SANZ, A. (1984): «Bienes y derechos comunales, y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII. El caso de Tierras de Segovia». In: GUARDUCI, A. (Ed.): *Agricoltura e trasformazione dell'ambiente. Secoli XIII-XVIII. Atti de la Undicesima Settimana di Studi*. Istituto Internazionale di Storia Economica «F. Datini». Prato. Firenze; pp. 387-417.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*. Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica. Madrid.
- LADERO QUESADA, M. A. E GALÁN PARRA, I. (1984): Sector agrario y Ordenanzas locales. In: *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*; pp. 75-93
- OJEDA NIETO, J. (1997): *Comendadores y vasallos. La Orden de San Juan y el Partido de Valdeguareña*. I.E.Z. «Florián de Ocampo»/ CajaEspaña. Salamanca.
- PONZ, A. (1787): *Viaje de España*. Volumen 11. Edita Viuda de Ibarra. Madrid.
- REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (1994) *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los montes de Torozos (siglo X al XV)*. Diputación Provincial de Valladolid. Valladolid.
- TERESA LEÓN, T. (1968): *Historia de Paredes de Nava*. I.T.T.M. Palencia.
- URTEAGA, L. (1987): *La tierra esquilhada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*. Serbal/ C. S. I. C. Barcelona.

